ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

AGENDA E INCIDENCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO

CMIC

CONTENIDO

Situación actual 164

Riesgos potenciales para el éxito Asociaciones Público-Privadas eficientes 166

Riesgo 1: Ineficiencia burocrática en la aprobación de las APP 166

Riesgo 2: La expedición de un reglamento que vaya en detrimento del Estado o la Iniciativa Privada. 167

Objetivos 168

Líneas de Acción 2012 169

1. Impulsar el desarrollo de las primeras Asociaciones Público-Privadas aprovechando proyectos con alta factibilidad de éxito en el PND 169

2. Diseñar programas al interior de la Administración Pública Federal que asesoren al sector de la construcción y a las dependencias en el diseño y operación de esquemas de APP 170

Bibliografía 171

SITUACIÓN ACTUAL [1]

La recientemente aprobada Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP) facilita emprender proyectos en asociación entre el gobierno y la iniciativa privada. Las APPs son una herramienta muy útil para concretar la construcción de proyectos estratégicos de infraestructura de largo plazo.

DEFINICIÓN Y VENTAJAS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP)

Las Asociaciones Público Privadas (APPs) son modalidades o esquemas de inversión a largo plazo que incorporan técnicas, distribución de riesgos, objetivos y recursos entre particulares y el Gobierno. Su propósito es crear o desarrollar infraestructura productiva de largo plazo. Es decir, se trata de contratos entre el sector público y la iniciativa privada para la planeación, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública de largo plazo, así como la prestación de servicios relacionados con las mismas (BID, 2010).

Las APPs nacen de la necesidad de hacer viables proyectos que requieran de la colaboración de los sectores público y privado para conjuntar sus fortalezas, minimizando aspectos restrictivos para dichos fines. Por lo mismo, el esquema de APP incrementa el alcance de inversión del gobierno, mejora la eficiencia, aumenta la flexibilidad en la adjudicación e incrementa la certeza jurídica. Esta alternativa de financiamiento permite una mejor distribución de los riesgos, de tal manera que el sector privado asume aquellos relacionados directamente con el desa-rrollo de infraestructura y la provisión de servicios, mientras que la Administración Pública Federal es responsable de la planeación estratégica, así como del control, monitoreo y el cumplimiento de los contratos a través de las disposiciones normativas correspondientes (Instituto de Estudios Fiscales, 2004).

Asimismo, las APPs al ser una opción para proyectos de largo plazo, permiten suavizar el gasto en infraestructura en el tiempo. En este sentido, el esquema de APPs es una opción conveniente para gobiernos cuya capacidad de gasto en determinado momento está limitada por sus gasto presente. De esta manera, las APPs incentivan la inversión, promueven el empleo y el crecimiento económico y logran cubrir necesidades sociales, que de otro modo no se hubiesen llevado a cabo (Akitoby, et. al, 2007).

REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA FOMENTAR LAS APPS

Antes de la existencia de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, promulgada el 16 de enero de 2012, no existía un marco jurídico que permitiera emparejar los intereses del Estado con los de los inversionistas privados al momento de buscar incentivar el desarrollo de proyectos estratégicos en asociación.

Aun cuando era posible que se construyeran esfuerzos en donde el gobierno y la iniciativa privada entraran en asociación, la ausencia de un marco normativo generaba obstáculos para el desarrollo de este tipo de proyectos:

1. No existía un marco normativo que agilizara e hiciera más flexible la contratación y disposición de medios técnicos para desarrollar infraestructura bajo la modalidad de APPs.

2. No se contaba con un fundamento legal específico para transmitir riesgos relacionados con el proyecto del Estado a los particulares ni para distribuir responsabilidades de manera equitativa.

3. La normatividad disponible no generaba seguridad y certeza jurídica, lo que inhibía la creación de proyectos a largo plazo y con ello la oportunidad de atraer tecnología de punta, desarrollar capacidad empresarial y mejorar el desempeño de los proyectos.

4. Se limitaba la participación del sector privado en la planeación y determinación de proyectos prioritarios.

5. Los proyectos de infraestructura pública no contaban con la experiencia, conocimientos y tecnología de los particulares.

[1] En este caso particular, la agenda se desarrolló de forma presente y prospectiva para poder abordar el cómo se puede aprovechar la nueva ley y las previsiones que se deberán tomar.

Tradicionalmente, la construcción de todas las obras se regula mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)[3]. La LAPP no es una excepción a las licitaciones o concursos públicos o para la obtención de autorizaciones, permisos o concesiones regidos por los esquemas de LOPSRM y LAASSP, sino un esquema opcional y complementario, destinado específicamente a garantizar seguridad y certeza jurídica en proyectos de largo plazo, con inversión público-privada. En tanto que la LAASSP está destinada a regular la adquisición de bienes y servicios cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, la LAPP regula inversiones que incluyen recursos privados. Mientras que la LOPSRM contrata la prestación de servicios y no la contratación de activos fijos, la prestación de servicios regulada por la LAPP requiere de la contratación de infraestructura. Debido a los requisitos y tiempo en planeación requeridos para su aprobación, se espera que las inversiones que operen mediante APP sean de mayor tamaño que el resto de los proyectos de infraestructura.

Las ventajas específicas que aporta el marco jurídico para el desarrollo de APPs se pueden resumir en los siguientes puntos:

- **Asignación clara de responsabilidades:** El contrato establece con claridad la distribución de riesgos entre el Estado y los particulares a lo largo de la ejecución y operación del proyecto. Los riesgos técnicos, de desempeño y financieros son transferidos a los privados, mientras que los riesgos relacionados con planificación estratégica y control normativo son asumidos por el Estado.

- **Modificación y Prórroga:** Se introduce la posibilidad de modificar y ampliar los plazos y autorizaciones de los contratos ante contingencias no previstas, siempre y cuando no se trasladen riesgos diferentes de los originalmente pactados.

- **Arbitraje:** Se establecen reglas para dirimir diferencias de carácter técnico-económico por medio de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la vía judicial federal, lo que facilita la intermediación y resolución expedita de problemas de naturaleza distinta.

- **Propuestas no solicitadas:** Los particulares pueden presentar propuestas sin que las dependencias y entidades hayan convocado a concurso, lo que permite ampliar el inventario de estudios y proyectos y permite a la iniciativa privada ser partícipe de propuestas de política pública en infraestructura.

- **Requerimientos de Proyecto Ejecutivo:** Se obliga a la dependencia o entidad interesada a emitir las concesiones, permisos o autorizaciones federales previas que se requieran, así como el análisis de rentabilidad social y viabilidad técnica y jurídica para determinar la conveniencia de utilizar un esquema de asociación público-privada.

- **Competencia internacional para concursos:** Podrán participar en las licitaciones públicas tanto nacionales como extranjeras sin distinción y se le adjudicará el contrato a aquel que presente la mejor propuesta técnico-financiera.

[3] La flexibilidad en los esquemas de financiamiento se logra a través de la distribución de responsabilidades en la gestión del proyecto y la posibilidad de modificar los costos en caso de imprevistos debidamente justificados.

Cabe resaltar que a pesar de que la nueva normatividad es la plataforma para normar adecuadamente las APPs, es necesaria la expedición del reglamento[4] para comenzar a desarrollar proyectos de esta naturaleza. Entre los distintos aspectos que el reglamento deberá contener, los siguientes revisten especial relevancia:

- Detallar con minuciosidad el proceso relacionado con las propuestas no solicitadas.
- Especificar lo que se considera un caso "debidamente justificados" en los que se pueden exentar los requisitos contenidos en el artículo 14 de la LAPP para iniciar un proyecto.
- Definir criterios claros de rentabilidad social, así como los de viabilidad económica y financiera.
- Determinar los elementos que debe contener un análisis de rentabilidad social y viabilidad económica y financiera.
- Definir cuáles serían los "gastos" para efectos de reembolso en caso de propuestos no solicitadas.
- Especificar los casos considerados de "fuerza mayor" fuera del control de las partes que pudieran impedir el cumplimiento de las obligaciones, así como las consecuencias y responsabilidades que se deriven de los mismos.
- Especificar a detalle las circunstancias y condiciones bajo las cuales se podrá dar por terminado un contrato y los acuerdos posteriores a la terminación, así como los casos de intervención pública.
- Definir circunstancias adicionales para adjudicar proyectos, además de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- Definir reglas aplicables al consorcio, convenio consorcial, propiedad conjunta antes de la celebración del contrato, así como obligaciones y atribuciones.
- Ampliar los elementos que deben contener las bases de licitación, y dividir el proceso en etapas.
- Prever que está permitida la subcontratación entre empresas afiliadas.

RIESGOS POTENCIALES PARA EL ÉXITO ASOCIACIONES PÚBLICO- PRIVADAS EFICIENTES

La CMIC identifica los siguientes riesgos que deben ser considerados para alcanzar un mejor aprovechamiento del nuevo marco normativo:

1. La expedición de un reglamento que vaya en detrimento del gobierno o la iniciativa Privada.
2. Ineficiencia burocrática en la aprobación de APPs.

RIESGO 1:
LA EXPEDICIÓN DE UN REGLAMENTO QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL ESTADO O LA INICIATIVA PRIVADA.

Es importante señalar que actualmente la CMIC está articulando mesas de trabajo que integran las distintas voces y preocupaciones de las empresas de la industria de la construcción en la formulación y diseño del reglamento. Esto tiene la finalidad de acercarse al Gobierno Federal con una única propuesta que evite la multiplicidad y facilite la negociación de la representación de los intereses de la industria.

[4] Conforme al Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el Ejecutivo Federal (en este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) cuenta con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para la expedición del Reglamento de Ley; es decir, deberá ser publicado a más tardar el 16 de enero de 2013.

Detrimento del Estado: Hasta la fecha no es posible dimensionar el peso de la Comisión Intersecretarial en la aprobación de proyectos bajo el esquema de APP. Si bien en el Acuerdo de Creación se puede constatar que se trata de un órgano de opinión y recomendación, de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le corresponde a la Comisión el último veto de una serie de evaluaciones técnicas y análisis que se inician en las dependencias y entidades, para después emitir un dictamen de procedencia cuando ya son registrados en la cartera de inversión. Incluso, es posible que una vez que se publique el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas se le dote de mayores atribuciones. En todo caso, existe un riesgo de que dicho órgano no cuente con la capacidad y criterios suficientes para llevar a cabo un riguroso análisis de rentabilidad social o *value for money*. Asimismo, deber considerar la reducción de la pobreza extrema y desarrollo regional, además de su concurrencia con otros proyectos y programas de inversión. El riesgo inherente sería la construcción de obras que argumentan ser de alta rentabilidad social y no lo sean. De especial interés será observar los criterios en los primeros proyectos bajo el esquema de APP y el orden de prelación que determina la Comisión.

Previo a la publicación del Decreto de Expedición de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, Diputados del PRI y de Acción Nacional y el Ejecutivo Federal se pronunciaron a favor de utilizar los recursos de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) para financiar proyectos de infraestructura para efectos de bursatilización. Para ello se requeriría un cambio del régimen de las AFORES para ampliar sus posibilidades de inversión, que podría incluir mercados relativamente nuevos. Si bien el efecto que se desea es un apalancamiento de la inversión y mayor rentabilidad del dinero de los trabajadores, existe el riesgo de que se pierdan las pensiones de estos últimos en caso de no poder controlar los riesgos del mercado. Como esta opción es políticamente sensible, podría poner en riesgo la aplicación de contratos APP.

Detrimento de la Iniciativa Privada: La dependencia o entidad contratante está facultada para intervenir en cualquier etapa del desarrollo del proyecto, cuando a juicio de dicha entidad el desarrollador incumpla sus obligaciones y ponga en peligro su avance (Art. 112). Esta cuestión puede abrir situaciones de discrecionalidad y la posibilidad de que se dé por terminado el contrato de manera anticipada, por lo que es necesario que la causa de intervención esté debidamente motivada y sustentada.

RIESGO 2:
INEFICIENCIA BUROCRÁTICA EN LA APROBACIÓN DE LOS APPS

Riesgo de no registro de proyectos de APP en el Presupuesto de Egresos de la Federación: Durante la discusión para la aprobación de la Ley de Asociaciones Público Privadas en la Cámara de Diputados, existían dudas respecto a la posibilidad de que la nueva Ley promoviera la utilización de los esquemas de participación público-privada en proyectos que no representaran utilidad social alguna y que por ende, implicaran una carga presupuestaria para el Estado. Por tal motivo, se cambiaron los Artículos 21 y 24, sometiendo la decisión de viabilidad e implementación y desarrollo a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para su inclusión en el Proyecto de Egresos de la Federación, en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo regional (Art. 24).[5]

De esta manera, las dependencias y entidades de la administración pública federal envían a la SHCP las propuestas de inversión a través del sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP). La SHCP emite un oficio de autorización para el registro de los proyectos y la aprobación de recursos para su ejecución con base en las estimaciones de anteproyectos de presupuesto o en las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente. Este oficio debe emitirse a más tardar el último día hábil del mes de noviembre anterior al ejercicio

[5] *Asimismo, a partir de las adiciones y enmiendas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) de octubre de 2007, se prevé la intervención de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para la prelación de los programas y proyectos de inversión en su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el orden de su ejecución, y se precisa en el Reglamento de Ley de septiembre de 2009 que el análisis costo beneficio de los proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada deberán apegarse a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Art. 46, Fracción VI).*

fiscal en el que se ejecutarán los PPI. Una vez que los PPI son registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP, la Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación realiza el análisis de los proyectos de inversión para determinar su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). De la misma manera, determina el orden de ejecución, a fin de maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social (Art. 34, Fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; CEFP, 2010; DOF, 2008; SHCP, 2009). Por tanto, si no existe una capacidad de negocia-ción adecuada entre la Secretaría y el Congreso, los proyectos podrían haberse llevado hasta la última instancia sin salir adelante.

Riesgo de no reembolso en el esquema de propuestas no solicitadas: la LAPP cuenta con la figura de "propuestas no solicitadas", a través de la cual los interesados en desarrollar un proyecto bajo el esquema de APP tienen derecho de proponer a la dependencia o entidad contratante un estudio preliminar de factibilidad para un nuevo proyecto (Art. 26). Si la propuesta de proyecto es procedente, la entidad o dependencia convocará al concurso respectivo y reembolsará al proponente los gastos incurridos y justificados en los estudios previos en caso de que éste no resulte adjudicatario (Art. 31, Fracción I). Sin embargo, en el caso de que se declare desierto el concurso y la dependencia o entidad decida no adquirir los derechos sobre los estudios de factibilidad, no se reembolsarán los gastos previos al promotor y se le devolverán sus estudios (Art. 31, Fracción VII). El riesgo inherente a este proceso es que la decisión es completamente a discreción de los tomadores de decisión y se puede prestar a manipulación política o presión económica entre las partes.

Riesgos legislativos en caso de plurianualidad: La LAPP dispone que cuando los proyectos de APP requieran compromisos plurianuales de gastos, éstos deberán de ser previstos en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en un capítulo específico y por sector, para ser revisados y aprobados por la Cámara de Diputados para proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. En dicho capítulo se deberá incluir la descripción de los mismos, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones, el avance en la ejecución y calendario y el monto de los pagos anuales comprometidos (Art.24, Párrafo 5 de la LAPP; Art. 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). El riesgo en este sentido, sería que el congreso en cuestión decidiera hacer modificaciones que vulneraran la economía del contratista al modificar el esquema aprobado de pago.

OBJETIVOS

Partiendo de la gran oportunidad que representa la reciente publicación de la Ley de APP y los riesgos que observamos, la CMIC se plantea los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Aprovechar al máximo los esquemas contractuales de APP que permite el nuevo marco normativo, así como promover su uso al interior de la Administración Pública Federal.

OBJETIVOS PARTICULARES

Desarrollar proyectos exitosos de Asociaciones Público-Privadas

Se pueden establecer precedentes de obras de alta rentabilidad social bajo un marco de transparencia en todo el proceso para dejar ejemplos del potencial de uso de la nueva ley.

Facilitar a las dependencias de gobierno el uso de esquemas de APP

Para que la nueva normatividad alcance su máximo potencial, las diversas administraciones en distintos niveles de gobiernos deben saber aprovechar y operar estos esquemas.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Para Lograr los objetivos planteados, la CMIC propone la atención de las siguientes líneas de acción durante 2012:

1. **Impulsar en el Plan Nacional de Desarrollo la implementación de las primeras APPs, priorizando proyectos con alta factibilidad de éxito.**

   Con el desarrollo de APPs bien hechas, se permite demostrar que los riesgos de las colaboraciones pueden ser rentables socialmente para el país y se ponen en práctica los mecanismos operativos y marco normativo para identificar debilidades y amenazas.

2. **Diseñar un programa al interior de la Administración Pública Federal y otro dirigido a las empresas del sector de la construcción para la formulación eficiente y expedita de esquemas de APP.**

   No basta con la implementación de la normatividad, es imprescindible estimular su uso y facilitar el acceso a estos esquemas para limitar los retrasos y riesgos de discrecionalidad.

1. IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS PRIMERAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS APROVECHANDO PROYECTOS CON ALTA FACTIBILIDAD DE ÉXITO EN EL PND

¿Qué debe hacer el gobierno?

Es importante que los primeros proyectos que se realicen bajo Asociaciones Público Privadas, una vez publicado el Reglamento de Ley en el Diario Oficial de la Federación, se inserten naturalmente en el esquema a efecto de evitar controversias y enfrentar el mínimo de restricciones. El objetivo de esta línea de acción es contar con un buen número de casos que generen confianza a la administración pública, los inversionistas y la sociedad civil para que se opte por este tipo de esquemas de manera regular.

Situación Actual

Prevalecen los esquemas de contratación de obra pública y servicios tradicionales, adjudicados a través de licitación pública que asegure al Estado las mejores condiciones posibles. Los instrumentos normativos que regulan este tipo de esquema son la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). La planeación se sujeta a un horizonte temporal de corto plazo y se utilizan mayoritariamente recursos públicos. Predomina la incertidumbre ante posibles contingencias no planeadas que eleven la cotización original o aumenten el plazo en que se concluirá la obra.

¿Qué obstáculos resuelve esta propuesta?

Obstáculo	Vínculo con la Línea de Acción
1. **Ineficiencia burocrática en la aprobación de APPs.**	Se presentan antecedentes para la operación de APPs y se permite a la administración empezar a operar con el nuevo marco jurídico.
2. **La expedición de un reglamento que vaya en detrimento del gobierno, la iniciativa Privada o del interés público.**	Con precedentes bien operados se pueden identificar las fallas más relevantes a la hora de la formulación de contratos, interpretaciones de rentabilidad social y marcar precedentes para su modificación posterior.

¿Dónde se hace y quién tiene que hacerlo?

Proceso en el Ejecutivo

Con el fin de impulsar las primeras APP's, la SHCP debe publicar a la brevedad el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas. La Ley le otorga un plazo de 12 meses a partir de su publicación que vence el 16 de enero de 2013; sin embargo, el marco legal define los fundamentos que puede utilizar tanto el Gobierno Fede-ral como las empresas privadas para promover esquemas de inversión. El cierre de esta administración dificulta la implementación de un primer proyecto bajo este esquema. Lo ideal es promover los primeros esquemas de APP's a la SHCP y al equipo del candidato que resulte electo, pues serán ellos quienes definan el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Los proyectos de alta factibilidad se definirán en el Plan Nacional de Desarrollo y estarán vinculados a los compromisos previos de la actual administración como a la plataforma electoral del candidato que resulte electo.

Las Cámaras Industriales deben respaldar a sus empresas con el fin de incrementar su potencial de negociación, pues el Gobierno Federal debe externar y formalizar la Ley de Asociaciones Público Privadas tan pronto como sea publicado el Reglamento. En este caso el Legislativo no tiene mayor injerencia más que la aprobación del PEF y la presión que pueda imprimir en la inclusión de los proyectos desarrollados bajo el esquema de APP's.

2. DISEÑAR PROGRAMAS AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ASESOREN AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y A LAS DEPENDENCIAS EN EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE ESQUEMAS DE APP.

Situación Actual

Sin la expedición del reglamento no han existido los incentivos dentro de la Administración Pública para idear los mecanismos de facilitación y sistematización de APPs. Sin embargo, por el momento existe la a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que está facultada para montar los programas y equipos temporales que requieran para su operación.

No obstante, no tiene entre sus obligaciones extender el conocimiento a otras dependencias o entidades.

¿Qué obstáculos resuelve esta propuesta?

Obstáculo	Vínculo con la Línea de Acción
1. **Ineficiencia burocrática en la aprobación de APPs**	Limita la probabilidad de que existan ineficiencias técnicas, discrecionalidades en la aplicación y estimula la implementación de esquemas APP
2. **La expedición de un reglamento que vaya en detrimento del gobierno, la iniciativa Privada o del interés público**	Con suficiente capacitación e información se pueden tomar decisiones informadas para alinear efectivamente intereses del Estado e Iniciativa Privada a pesar de observar limitaciones en el Reglamento

¿Qué debe hacer el gobierno?

El Gobierno Federal deberá crear una Coordinación General de Asociaciones Público Privadas en la Secretaría de Economía con el fin de coordinar la capacitación y difusión de los mecanismos y criterios para utilizar las APPs en los tres órdenes de gobierno y en los sectores que la ley permite. La coordinación debe integrar los programas diferenciados por sector. Asimismo, debe funcionar como el vínculo con el resto de las dependencias del Gobierno Federal para colaborar en materia de diseño y operación de esquemas de APP. La creación de una Coordinación, o en su defecto Dirección, en la Secretaría de Economía requiere una modificación al título V del Reglamento Interno de la Secretaría que fundamente la creación de la Coordinación y, dentro de sus atribuciones, fije la responsabilidad de funcionar como vínculo con las dependencias y órdenes de gobierno para el fomento y apoyo técnico en materia de APP, y de la creación de programas de asesoría y difusión de la LAPP y su Reglamento.

BIBLIOGRAFÍA

Akitoby, Bernardin, Richard Hemming & Gerd Schwartz, Inversión Pública y Asociaciones Público Privadas, Fondo Monetario Internacional, (DE, 2007: http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/issues/issue40/ei40s.pdf).

BID, Programa para el Impulso de Asociaciones Público-Privadas en Estados Mexicanos (PIAPPEM), (DE, 2010: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=35823820).

BID, "Infraestructura: las Asociaciones Público-Privadas ante la crisis financiera internacional", presentación de Ellis J. Juan en el Tercer Simposio Internacional sobre Planificación y Gestión de la Inversión Pública. Ellis J. Juan, (DE, 12 de noviembre de 2009: http://www.piappem.org/file.php?id=284).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (DE, 19 de enero de 2011: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf).

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) Manual de Procedimiento para la Presentación y Registro de Programas y Proyectos de Inversión en la Cartera de la SHCP. Palacio Legislativo de San Lázaro, (DE, julio de 2010: http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2010/julio/cefp0092010.pdf).

Diario Oficial de la Federación, DOF, Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, (DE, 16 de enero de 2012: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5230740&fecha=16/01/2012).

Diario Oficial de la Federación (DOF), Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, (DE, 31 de diciembre de 2008: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076631&fecha=31/12/2008).

SHCP, Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento, y Desincorporación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, (DE, 13 de mayo de 2009, http://www.normateca.gob.mx/Archivos/51_D_2061_03-06-2009.pdf).

SHCP, "Ley de Asociaciones Público Privadas", Ponencia presentada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (DE, 16 de febrero de 2011: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=36168349).

cmic
Construyendo una Mejor Calidad de Vida